

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., tres de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00264-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal instaurada por JHONATHAN MAURICIO GONZÁLEZ LEYVA y BREAK GOURMET SAS contra KEFU LIU YANG y COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA SAS.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Aceptar la caución allegada y de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso se ordena la inscripción de la presente demanda en los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro relacionados en el acápite de medidas cautelares del libelo. Ofíciase a la autoridad de tránsito de la ciudad correspondiente.

Requerir al apoderado del demandante para que suministre la dirección electrónica de cada una de las entidades a las cuales debe comunicársele las cautelas aquí decretadas.

Cumplido con lo anterior, secretaría proceda a tramitar las comunicaciones aquí ordenadas dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. Reconocer personería a la abogada Esther Ruth Páez como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

**Juez
(2)**

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.